



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito octubre 15/1997  
Oficio Nº. 396-97-DRO



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

HORA  
15 OCT 1997 11:30'

Señor Doctor  
HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su Despacho.-

*[Firma]*  
Firma

4320  
Nº TRAMITE

De mis consideraciones:

Una vez que se han publicado en el Registro Oficial, devuelvo a usted el auténtico de los siguientes Decreto y Leyes:

**DECRETO:**

- CONCEDESE A CADA UNA DE LAS SEÑORAS ALICIA CASTILLO, NARCISA CARRERA Y ROSA TULMO, PENSION VITALICIA MENSUAL EQUIVALENTE A DIEZ SALARIOS MINIMOS VITALES GENERALES.

**LEYES:**

- CODIFICACION DEL COGIDO DE TRABAJO.
- 20 LEY REFORMATORIA A LA LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZONICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES.
- 21 LEY ESPECIAL PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES PARA LA ASAMBLEA NACIONAL.
- 22 LEY DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO No. 1038-A Y DE LA LEY No. 125, PARA PRESERYAR LA IGUALDAD ENTRE ECUATORIANOS Y EXTRANJEROS EN MATERIA CONTRACTUAL.
- 23 LEY DE CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLOGICA AMAZONICA.
- 24 LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.

Aprovecho la ocasión para expresar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

*[Firma]*

EDMUNDO ARIZALA ANDRADE  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL (E.)

RG/NGA

Adj. En trámite





E L **CONGRESO NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O

Que las madres de familia Alicia Castillo, Narcisa Carrera y Rosa Tulmo, sufren de paraplejía, producto de un grave error médico ocurrido en el Hospital Regional de Ambato;

Que es obligación del Estado concurrir en ayuda de las personas que sufren graves daños en su integridad personal mientras demandan o reciben la prestación de los servicios públicos a que tienen derecho; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

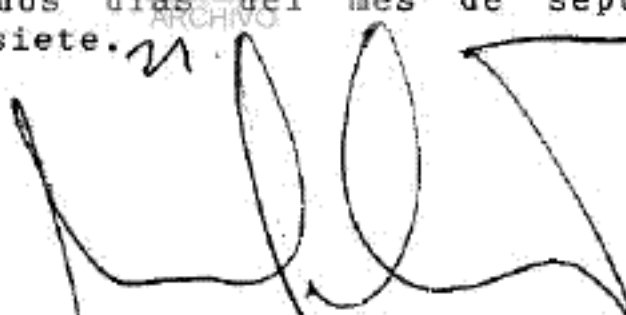
D E C R E T A


ART. 1. Concédese a cada una de las señoras Alicia Castillo, Narcisa Carrera y Rosa Tulmo, pensión vitalicia mensual equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, que se pagarán con cargo a la partida "Pensiones Temporales" del Presupuesto del Estado.

ART. 2. Lo dispuesto en este Decreto deja a salvo las acciones legales para establecer las responsabilidades civiles, penales y pecuniarias, a que hubiere lugar.

ART. 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

  
DR. HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

  
DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PS/eb

P R O M U L G U E S E

  
FABIAN ALARCON RIVERA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA